

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, Quince (15) de Mayo de dos mil quince (2015)

| | |
|-------------------------|---|
| Radicado | 050013333 007 2013 00272 00 |
| Demandante | MARIA DEL CARMEN BOCANEGRA |
| Demandado | ESE HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE RIONEGRO |
| Medio de control | Reparación Directa |
| Asunto | Requiere a FEDESALUD |

A través de auto de Febrero 9 de 2015 (folio 18 cuaderno llamamiento en garantía N° 6) se admitió llamamiento en garantía realizado por la FEDERACIÓN GREMIAL DE TRABAJADORES DE LA SALUD- FEDESALUD al SINDICATO ANTIOQUEÑO DE ANESTESIOLOGÍA- ANESTESIAR, ordenando a la entidad llamante realizar las gestiones necesarias para la notificación de la llamada en garantía de conformidad con lo previsto en los artículos 315 a 320 del CPC.

En atención al anterior requerimiento, a través de memorial radicado el 5 de Marzo de 2015 (folio 20 y 21), la entidad llamante pretende acreditar las gestiones para la notificación ordenada, no obstante observa el Despacho que la documentación allegada no cumple con los requisitos previstos en el artículo 315 del CPC, que prevé:

“Para la práctica de la notificación personal se procederá así:

*1. La parte interesada solicitará al secretario que se efectúe la notificación y esté sin necesidad de auto que lo ordene, remitirá en un plazo máximo de cinco (5) días una comunicación a quien debe ser notificado, a su representante o apoderado, por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Comunicaciones, en la que **informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que se debe notificar, previniéndolo para que comparezca al Juzgado, a recibir notificación, dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino.** Cuando la comunicación deba ser entregada en municipio distinto al de la sede del juzgado, el término para comparecer será de diez (10) días; si fuere en el exterior, el término será de treinta (30) días.*

En el evento de que el Secretario no envíe la comunicación en el término señalado, la comunicación podrá ser remitida directamente, por la parte interesada en que se efectúe la notificación. Si fueren remitidas ambas comunicaciones, para todos los efectos legales se tendrá en cuenta la primera que haya sido entregada.

Dicha comunicación deberá ser enviada a la dirección que le hubiere sido informada al Juez de conocimiento como lugar de habitación o de trabajo de quien debe ser notificado personalmente. Si se trata de persona jurídica de derecho privado con domicilio en Colombia, la comunicación se remitirá a la dirección que aparezca registrada en la Cámara de Comercio o en la oficina que haga sus veces.

Una copia de la comunicación, cotejada y sellada por la empresa de servicio postal, deberá ser entregada al funcionario judicial o a la parte que la remitió, acompañada de constancia expedida por dicha empresa, sobre su entrega en la dirección correspondiente, para efectos de ser incorporada al expediente.”
(Negrillas del Despacho)

De acuerdo con lo anterior, se advierte que la constancia de envío de la citación que aporta la parte interesada (FEDESALUD) y que reposan a folios 20 y 21 del expediente, no cumplen con lo previsto en la norma transcrita como quiera que no se allegó la copia de la citación enviada debidamente cotejada y sellada por la empresa de servicio postal y adicionalmente, no se allegó constancia de su entrega en la dirección para notificaciones del llamado, aclarando al respecto que si bien en dichos folios se allegó constancia de envío por correo, ello no da cuenta del cabal cumplimiento de lo previsto en la norma, en tanto no se evidencia que se haya remitido el citatorio respectivo.

En consecuencia, y a fin de verificar la procedencia de la notificación por aviso prevista en el artículo 320 del CPC, se hace necesario requerir a **FEDERACIÓN GREMIAL DE TRABAJADORES DE LA SALUD- FEDESALUD**, para que en un término no superior a los **CINCO (5) DÍAS**, dé cumplimiento a lo consagrado en el numeral primero – inciso final del artículo 315 de CPC, allegando copia de la citación enviada, debidamente cotejada y sellada por la empresa de servicio postal, así como la respectiva constancia de entrega del mencionado citatorio del llamado en garantía SINDICATO ANTIOQUEÑO DE ANESTESIOLOGÍA- ANESTESIAR.

NOTIFÍQUESE

BEATRIZ STELLA GAVIRIA CARDONA

Juez

cgo

| |
|---|
| <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN</p> <p>CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADOS el auto anterior</p> <p>Medellín, _____. Fijado a las 8:00 a.m.</p> <p>_____</p> <p>Secretario (a)</p> |
|---|